

**LA VIOLENCIA VICARIA EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE
PERSONALIDAD, ANÁLISIS DESDE MÉXICO**

***VIOLENCIA VICÁRIA EM RELAÇÃO AOS DIREITOS DA
PERSONALIDADE: ANÁLISE A PARTIR DO MÉXICO***

***THE VICARIOUS VIOLENCE AND PERSONALITY RIGHTS: ANALYSIS
FROM MEXICO***

MAYRA FELICITAS CÉSAR GONZÁLEZ

Profesora Investigadora en la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Civil y Mercantil y Doctora en Derecho por la misma Universidad. mayra.cesarg@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0000-0003-0423-9775>

ALEX MUNGUÍA SALAZAR

Profesor Investigador del Posgrado en Derecho y de la Licenciatura en Ciencia Política de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Miembro del sistema nacional de investigadores nivel 2. alex.munguia@correo.buap.mx orcid.org/0000-0001-9030-2149

RESUMEN

Objetivo: Se realizará de manera amplia un análisis de la violencia vicaria y su relación con los derechos de personalidad, desde la perspectiva de México.

Metodología: Los métodos que se emplearon fueron: el método analítico mediante el cual se consideró como punto de partida lo relativo a la familia para posteriormente ir desintegrando diferentes aspectos tales como la importancia de la familia, la violencia contra las mujeres siendo una de sus formas la violencia vicaria, asimismo, se consideró



como tema de estudio los derechos de personalidad para establecer su relación con la violencia vicaria. Otro de los métodos que se empleó fue el sistemático para ordenar coherentemente cada uno de los conocimientos y los mismos pudieran agruparse.

Resultados: Los derechos de personalidad son bienes constituidos no sólo por proyecciones físicas sino también psíquicas del ser humano, lo que implica su nexo con la psicología y las emociones, y considerando que dentro de la división de los derechos de personalidad se incluyen los sentimientos, los cuales surgen de las emociones, es por ello la relación con la violencia vicaria, en la cual puede darse la manipulación de las hijas y los hijos de una madre por parte de su pareja, con el fin de causarle daño a la mujer, lastimado el afecto que dichas hijas e hijos tengan hacia su madre, cuyo afecto está ligado a los sentimientos. Asimismo, la madre sufre afectación en la consideración que de sí misma tienen sus hijas e hijos hacia ella, dicha consideración tiene que ver con el respeto, es decir, el hecho que la pareja de la mujer manipule a las hijas e hijos con mentiras, puede generar que ellos no respeten a su madre.

Contribución: En el presente artículo se establece como aportación sustantiva el establecimiento de que sí existe una relación evidente en la violencia vicaria y un daño moral que conlleva la vulneración de los derechos de personalidad, es por ello, que en este caso tanto la madre como los hijos tienen derecho a reclamar el pago de una indemnización de acuerdo a lo establecido en la ley, con independencia de otro tipo de sanciones que pueden aplicarse a quienes incurran en violencia vicaria.

Palabras claves: Familia; violencia vicaria; derechos de personalidad; manipular; afecto.

RESUMO

Objetivo: *Uma ampla análise da violência vicária e sua relação com os direitos da personalidade será realizada a partir da perspectiva do México.*

Metodologia: *Os métodos utilizados foram: o método analítico pelo qual a família foi considerada como ponto de partida para posteriormente desintegrar diferentes aspectos como a importância da família, a violência contra a mulher, sendo uma de suas formas a violência vicária, da mesma forma, os direitos da personalidade foram considerados como tema de estudo para estabelecer sua relação com a violência vicária. Outro método utilizado foi o sistemático para ordenar cada um dos conhecimentos de forma coerente para que pudessem ser agrupados.*

Resultados: *Os direitos de personalidade são bens constituídos não só por projeções físicas, mas também psíquicas do ser humano, o que implica a sua ligação com a psicologia e as emoções, e considerando que dentro da divisão dos direitos de personalidade os sentimentos, que surgem das emoções, é por isso que a relação com violência vicária, em que pode ocorrer a manipulação das filhas e dos filhos da mãe pelo companheiro, com o intuito de causar danos à mulher, ferindo o afeto que tais filhas e*



filhos têm pela mãe, cujo afeto está ligado aos sentimentos. Da mesma forma, a mãe sofre afetação no respeito que suas filhas e filhos têm para com ela, essa consideração tem a ver com respeito, ou seja, o fato do companheiro da mulher manipular as filhas e os filhos com mentiras, pode fazer com que eles não respeitem a mãe deles.

Contribuição: Este artigo estabelece como contribuição substantiva o estabelecimento de que existe uma relação evidente entre a violência vicária e o dano moral que implica a violação dos direitos da personalidade, razão pela qual, neste caso, tanto a mãe como os filhos têm o direito de reclamar pagamento de indenização de acordo com o disposto na lei, independentemente de outros tipos de sanções que possam ser aplicadas a quem cometer violência vicária.

Keywords: Família; violência vicária; direitos da personalidade; manipulação; afeto.

ABSTRACT

Objective: A comprehensive analysis of vicarious violence and its relationship with personality rights will be carried out, from the perspective of Mexico.

Methodology: The methods that were used were: the analytical method through which what is related to the family was considered as a starting point to subsequently disintegrate different aspects such as the importance of the family, violence against women, one of its forms being Vicarious violence, likewise, personality rights were considered as a topic of study to establish their relationship with vicarious violence. Another method that was used was the systematic one to coherently organize each of the knowledge so that it could be grouped.

Results: Personality rights are goods constituted not only by physical but also psychic projections of the human being, which implies their connection with psychology and emotions, and considering that within the division of personality rights feelings, which arise from emotions, which is why the relationship with vicarious violence, in which the manipulation of a mother's daughters and sons by her partner can occur, in order to cause harm to the woman, hurting the affection that said daughters and sons have towards their mother, whose affection is linked to feelings. Likewise, the mother suffers affectation in the regard that her daughters and sons have towards her, this consideration has to do with respect, that is, the fact that the woman's partner manipulates the daughters and sons with lies, It can cause them to not respect their mother.

Contribution: This article establishes as a substantive contribution the establishment that there is an evident relationship between vicarious violence and moral damage that entails the violation of personality rights, which is why, in this case, both the mother and the children Children have the right to claim payment of compensation in accordance with the



provisions of the law, regardless of other types of sanctions that may be applied to those who commit vicarious violence.

Keywords: *Family; vicarious violence; personality rights; manipulation; affection.*

1 INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres se ha manifestado de diferentes formas, una de ellas es la violencia vicaria que ha sido estudiada desde el 2012 por la psicóloga clínica argentina Sonia Vaccaro, la cual acuñó dicho concepto. En México son nueve Estados que regulan hoy en día dicha forma de violencia, dentro de los que se encuentran Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, San Luis Potosí, Baja California Sur, Sinaloa, Colima, Puebla y el Estado de México.

En el caso particular del Estado de Puebla por decreto de fecha 3 de agosto de 2022 el Honorable Congreso del Estado de Puebla se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia vicaria en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (se reforma la fracción VI del artículo 10 y se adicionan la fracción VII al artículo 10 y el segundo párrafo al artículo 11), a la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla (se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2; y se adiciona la fracción IX al artículo 2), a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 3; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 3), al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Se reforman el párrafo primero de la fracción IV del artículo 291 y el artículo 634; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto recorriéndose los subsecuentes a la fracción IV del artículo 291 y las fracciones I y II al artículo 634) y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (se adiciona el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 284 Bis).



De igual manera en el Estado de Puebla los derechos de personalidad se encuentran regulados del artículo 74 al 88 del Código Civil respectivo y para el tema en estudio es importante comprender los conceptos de violencia vicaria y derechos de personalidad.

Para el tema en estudio se estableció como objetivo general el siguiente: Analizar la relación entre la violencia vicaria y los derechos de personalidad; y como objetivos particulares los siguientes: a) Identificar cuáles son las formas de violencia contra las mujeres, b) Identificar cuáles son algunos de los derechos de personalidad que se vulneran al incurrir en violencia vicaria, c) Determinar la obligación que deriva al violarse los derechos de personalidad, d) Distinguir quien es la víctima directa e indirecta dentro de la violencia vicaria.

Los métodos que se emplearon fueron los siguientes: el método analítico mediante el cual se consideró como punto de partida lo relativo a la familia para posteriormente ir desintegrando diferentes aspectos tales como la importancia de la familia, la violencia contra las mujeres siendo una de sus formas la violencia vicaria, asimismo, se consideró como tema de estudio los derechos de personalidad para establecer su relación con la violencia vicaria. Otro de los métodos que se empleó fue el sistemático para ordenar coherentemente cada uno de los conocimientos y los mismos pudieran agruparse.

En el primer tema que se aborda en este artículo se establece la importancia de la familia en cuanto a su protección que se encuentra regulada en diferentes ordenamientos. El segundo tema es el relativo a la violencia vicaria en el que se determina en qué consiste la misma, así como su regulación. Y en el tercer tema se explica en qué consisten los derechos de personalidad, cómo se dividen, así como sus características.

2 FAMILIA



La familia es base fundamental de la sociedad, la crianza, educación, principios, valores son esenciales en la formación de los niños y las niñas, ya que ello influirá en su desarrollo y comportamiento dentro de una sociedad.

En nuestro derecho el concepto de familia engloba a la pareja, sus descendientes y ascendientes, y cuando desciendan del mismo progenitor incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado; es decir, a los hermanos, medios hermanos, tíos sobrinos, incluyendo a los primos (cuarto grado), en cuanto a derechos-deberes de alimentos, herencia legítima, y en ocasiones incapacidad para contraer matrimonio.¹

Si bien la familia ha evolucionado con el paso del tiempo, ello ha dado lugar a la existencia de diferentes clases de familia, tales como la nuclear, extensa, compuesta, ensamblada, homoparental, heteroparental, de sociedad en convivencia, entre otras. Por lo que se puede decir que la familia es una organización o grupo de seres humanos unidos por el parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad, civil o adopción vinculados por el afecto, cuyos miembros se adaptan a la economía, a la cultura y a la sociedad del lugar y época en que se encuentren presentes.

La familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado de acuerdo al artículo 16 tercer párrafo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerando la importancia del principio de interés superior de la niñez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 se establece que le corresponde al Estado velar y cumplir con dicho principio en todas las decisiones y actuaciones del mismo. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo cual se puede comprender por interés superior de la niñez como el derecho que tienen las niñas y los niños de ser priorizados en las decisiones o acciones en las que estén involucrados, la Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 3 se

¹ Treviño Pizarro, María Claudina, *Derecho Familiar*, IURE editores, México, 2017, p. 15.



establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De acuerdo al artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos todo niño tiene derecho a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo primero fracción primera que siendo de orden público e interés social reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con la capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizando el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo una verdad a puño que la desintegración de la familia es concomitante con la decadencia y destrucción de las culturas, que es palpable que los individuos criados en una familia estable cuentan con mejores ventajas para el desempeño en el medio social y que el motor real de la economía son las necesidades y los esfuerzos de la familia, es prudente reclamar del Estado una actitud seria de protección de la familia.²

De lo antes mencionado se desprende la importancia que tiene la responsabilidad que recae en aquellas personas que están al cuidado de las niñas y los niños, el hecho de crecer en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica o emocional, económica, sexual, de género, permite un sano desarrollo de los mismos, así como una mejor convivencia entre los integrantes de la familia.

Efectivamente según se indica en el informe de la OMS y de la OPS (2013), se trata de asegurar estas relaciones saludables durante la infancia, pues está demostrado que la interacción paterno-filial sana y estimulante previene el maltrato infantil y disminuye la agresividad en la niñez. Un ambiente relacional así potencialmente previene las

² Medina Pavón, Juan Enrique. *Derecho civil. Derecho de familia*, Universidad del Rosario, 5º edición, Colombia, 2018, p. 37.



secuelas del maltrato infantil, que afectan a la salud física y mental, al plano social y laboral, a la seguridad y al desarrollo socioeconómico. Las intervenciones encaminadas a fomentar las relaciones positivas entre niños y sus padres o cuidadores reducen el número de condenas y actos de violencia en la adolescencia y en el primer tramo de la adultez y, probablemente, disminuyan la violencia en la pareja y la violencia autoinfligida durante la vida adulta.³

La educación que se recibe en casa es trascendental en el sentido de que se aprenden determinadas acciones, sentimientos, actitudes, creencias, hábitos que van formando al ser humano, si bien, la escuela es otro lugar donde se educa, en la familia inicia la educación siendo los primeros años de vida determinantes para el desarrollo del ser humano.

Desde una perspectiva pedagógica hay reconocer que la familia es la primera y principal institución educativa, un ámbito natural y cultural supuestamente distinguido por el amor, en el que sus miembros sobre todo en la etapa infantil, deberían hallar protección, atención, acogida, cariño y calor, como corresponde a un verdadero hogar (de focus, `fuego´). Sin embargo, aunque resulte paradójico, la familia es a menudo una institución violenta en la que las agresiones suelen permanecer invisibles y silenciadas de puertas hacia afuera por tratarse de un ámbito privado.⁴

Por lo antes referido cabe mencionar que la violencia familiar implica relaciones conflictivas en las que se llega hacer uso de la fuerza física, agresiones, amenazas, intimidación por parte de algún miembro de la familia contra los otros miembros, perturbando así la tranquilidad de estos.

La violencia (de vis, fuerza) está presente en todos los ámbitos, y por supuesto, también en el familiar. Es objeto de general preocupación e incluye una pluralidad de conductas en las que se hace uso de la fuerza para generar daño a algún miembro del grupo familiar, ya sea en el plano físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc.⁵

³ Barbosa Da Cunha, D Jason et al., *La violencia en la familia*, Madrid, Dykinson S.L., 2020, p. 29.

⁴ Ibidem, p. 28.

⁵ Jesús Martín Ramírez, Valentín Martínez-Otero Pérez directores, *La violencia en la familia*, Madrid, Dykinson S.L., 2020, p. 27.



Es por ello, la importancia de la salud emocional de cada uno de los integrantes que conforman la familia, ya que, siendo la primera institución donde se aprende el afecto y a socializar, esto influirá en el comportamiento del ser humano con los demás, tarea que no ha sido satisfecha por el Estado, ya que no hay servicios de salud eficientes y acordes a las necesidades que demanda la sociedad.

Si una niña o niño ha sido testigo de violencia entre sus padres, corre el riesgo de ser violento en las relaciones que establezca, y en base al tema que se aborda se hará referencia en particular a la violencia contra las mujeres.

Muchos niños que fueron testigos del maltrato de sus madres por sus padres tienen una mayor propensión a utilizar esos comportamientos contra sus propias parejas durante su vida.⁶ Una cuestión que hay que formularse es ¿por qué la mujer permite la violencia en una relación? por una parte se puede decir que se debe a la falta de estabilidad económica, por no tener empleo, por no tener el apoyo de su propia familia, porque creció en un ambiente familiar con violencia y pudiera ser que sigue el mismo patrón de la madre o hasta por la influencia de la misma cultura en la que al hombre se le considera el macho y la mujer debe ser sumisa.

3 VIOLENCIA VICARIA

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.⁷

⁶ Naciones Unidas, 2011, *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer* : *Enuestas*:

estadísticas, https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1.pdf [consultado el 11 de febrero de 2024]

⁷ Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.> [consultado el 11 de febrero de 2024].



Existen diferentes tipos de violencia contra las mujeres tales como: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, las cuales están reconocidas en la Ley General para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de igual manera la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla regula los mismos tipos de violencia adicionando la violencia ácida y la violencia vicaria.

Por otro lado, existen modalidades de violencia que consisten en las formas en que se presenta la violencia contra las mujeres como son la violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática, violencia feminicida, alerta de violencia de género contra las mujeres, las cuales están reconocidas en la Ley General para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de igual manera la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla regula las mismas modalidades de violencia incluyendo la obstétrica.

En base a las estadísticas del INEGI relativas a la violencia contra la mujer se determinó que, en el 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años). En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente, 33.6% de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.⁸

De acuerdo al artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla se menciona que la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del

⁸INEGI, comunicado de prensa número 706, 23 de noviembre de 2023, p. 1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf [consultado el 11 de febrero de 2024].



domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

En la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla se establece en su artículo 10 que la violencia vicaria es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.

Para el tema en estudio se considerará como punto clave la manipulación que se ejerce sobre las hijas y los hijos con la finalidad de causarle daño a la víctima. De acuerdo al diccionario de la Real Lengua Española manipular significa 1. tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento. 2. tr. Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo. 3. tr. Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares. 4. tr. coloq. Manejar alguien los negocios a su modo, o mezclarse en los ajenos.⁹

En relación a la definición anterior cabe destacar que la persona que manipula puede distorsionar la verdad en la información mediante el empleo de medios hábiles y arteros para satisfacer un interés particular, en este caso, en la violencia vicaria la

⁹Diccionario de la Real Academia Española, 2023, [en línea] <https://dle.rae.es/manipular> [consultado el 14 de febrero de 2024].



distorsión de la información puede darse cuando el que manipula (en este caso el que mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la mujer) dice mentiras a las hijas y los hijos respecto de la madre, generando sentimientos que lastiman el afecto que ellos tengan hacia su madre y que puede ocasionar que no tengan respeto hacia la misma, deteriorándose así el vínculo filial entre ellos, considerando que el interés particular del manipulador es causarle daño a la mujer.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley General de Víctimas son víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, por lo tanto, la víctima directa dentro de la violencia vicaria es la mujer y las víctimas indirectas son las hijas y los hijos.

4 DERECHOS DE PERSONALIDAD

La existencia de la persona es fundamental en el área del derecho para poder concederle tanto derechos como obligaciones, regulando su conducta mediante la implementación de normas y así establecer un orden en la sociedad.

Existen dos tipos de personas, la primera de ellas la persona física que es el ser humano sujeto de derechos y obligaciones y la segunda de ellas la persona jurídica o moral que es un ente o conjunto de personas físicas que se unen por un fin, común, posible y lícito, también sujeto de derechos y obligaciones. Asimismo, cada una de ellas tiene sus respectivos atributos, siendo para la persona física los siguientes: nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, patrimonio y capacidad jurídica. De la persona



jurídica o moral son los siguientes: denominación o razón social, patrimonio, domicilio, nacionalidad y capacidad jurídica.

Ahora bien, para el tema que se aborda sólo se considerará a la persona física, por lo que, en relación a la personalidad, ésta se considera como el conjunto de rasgos biológicos, sociológicos, y psicológicos que caracterizan a un sujeto y sí le falta alguno de ellos, no puede imaginarse que exista. Presenta una gran riqueza de matices y una ilimitada variedad de concreciones que permiten afirmar que cada individuo tiene una única e irrepetible.¹⁰

Cabe hacer hincapié que si se establecen derechos para el ser humano es para la protección de su integridad física y moral. La persona física tiene derechos que le son inherentes de forma natural por el simple hecho de haber nacido ser humano, de igual manera tiene derechos que le son establecidos por las mismas necesidades de la sociedad, por ello la constitución de los derechos de personalidad que le permiten protegerse frente a otros particulares, es por ello que se les considera derechos subjetivos, ya que constituyen la facultad establecida de acuerdo a la norma jurídica que tiene un sujeto frente a otro u otros para desarrollarse. Gutiérrez y González define los derechos de personalidad como los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico.¹¹

El Código Civil del Estado de Puebla en su artículo 75 se menciona que los derechos de personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y particulares. Son inalienables porque no deben suprimirse, ya que son inherentes al ser humano, no pueden cederse. Son imprescriptibles porque, aunque transcurra el tiempo no dejan de tener validez. Son inembargables porque no se pueden embargar, ya que están fuera del comercio. Son

¹⁰ Bonilla Sánchez, Juan José, *Personas y derechos de la personalidad*, Editorial Reus, Madrid, 2010, p. 22

¹¹ Gutiérrez y González, Ernesto, *El patrimonio. El pecuniario y el moral o derechos de la personalidad y derecho sucesorio*, Porrúa, 3a. ed., México, 1990, p. 779.



irrenunciáveis por que como se indica la persona no puede renunciar a ellos, ya que están unidos a la persona misma. Son ingravables, es decir, no pueden sujetarse a gravámenes reales.

De acuerdo con el autor Rafael Manzano¹² las características de los derechos de personalidad son las siguientes:

a) Son esenciales o inherentes, en tanto inseparables de la persona y condiciones esenciales para su existencia.

b) Son vitalicios ya que duran la vida entera de la persona. El carácter de vitalicios no es óbice para que después de la muerte, existan personas naturales o jurídicas, legitimadas para la defensa del honor, intimidad e imagen, o de las llamadas facultades negativas (paternidad e integridad) del autor.

c) Se plantea que los derechos de personalidad y también los derechos morales del autor son derechos absolutos, o de exclusión, en tanto pueden oponerse frente a todos. No obstante, ambos encuentran límites entre los que se citan normalmente los que impone la convivencia social o los casos en los que su ejercicio es abusivo y contrario a la moral y al orden público. Son frecuentes además los casos en que se producen tensiones entre las libertades de expresión y de información, y los derechos de la personalidad y morales del autor. Como es conocido las mencionadas libertades y derechos se limitan mutuamente y existen casos en que el ejercicio dentro de ciertos límites y condiciones de las primeras legitima la intromisión en los segundos.

d) Son extrapatrimoniales porque no son valuables económicamente y están fuera del comercio de los hombres (lo cual está reñido, como se sabe, con la posibilidad de que el titular sea indemnizado económicamente cuando se produzca una lesión. De la extrapatrimonialidad se derivan algunas otras consecuencias, generalmente aceptadas, aunque no exentas de polémicas y excepciones, que han llevado a su mayor o menor erosión: el que ambos grupos de derechos se reputen inembargables, imprescriptibles, indisponibles, irrenunciables.

¹² Roselló Manzano, Rafael, *Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores*, Editorial Reus, Madrid, 2011, pp. 71-82.



Los derechos de personalidad de acuerdo al autor Miguel Ángel Vera¹³ se pueden clasificar de la siguiente manera:

a. Ámbito (o esfera) corporal de los derechos de personalidad: derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la salud física y psíquica y sobre las partes separadas del propio cuerpo.

b. Ámbito (o esfera) espiritual de los derechos de personalidad: derecho a la libertad, el derecho a la identidad, al honor, a la intimidad, a la propia imagen.

Otra clasificación atiende a algunos derechos de la personalidad en atención a su condición de bienes jurídico-sociales. Pertenecen a esta última categoría, la libertad, la identidad personal, el honor y la fama, la intimidad personal y la imagen.

c. Ámbito (o esfera) patrimonial de los derechos de la personalidad: que se refieren a las consecuencias patrimoniales y los rendimientos económicos del ejercicio de algunos de la personalidad (como los derechos de imagen e intimidad).

Castro y Bravo¹⁴ divide a los derechos de personalidad de la siguiente manera:

I. Bienes esenciales de la persona: 1. La vida, 2. la integridad corporal, 3. la libertad.

II. Bienes sociales o individuales: 1. el honor y la fama, 2. la intimidad personal, 3. la reproducción de la imagen, 4. la condición de autor.

III. Bienes corporales y psíquicos secundarios, entre los cuales enumera la salud física y psíquica, los sentimientos y la estima social.

IV. El nombre.

De acuerdo con el Código Civil del Estado de Puebla en su artículo 75 en su punto número 4 se establece que con relación a las personas individuales son ilícitos los hechos o actos que lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien, lo anterior guarda relación con los derechos de personalidad.

¹³ Encabo Vera, Miguel Ángel, *Derechos de la personalidad*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 16-17.

¹⁴ Castro y Bravo, Federico de, *Bienes de la personalidad, Temas de derecho civil*, Madrid, 1976, pp. 7-34.



El afecto de acuerdo a la RAE significa adj. Inclinado a alguien o algo. Los sinónimos o afines de afecto son afección, debilidad, apasionamiento, sentimiento, inclinación, afición, amor, apego, cariño, aprecio, estima, pasión, devoción, adoración.¹⁵ Por lo cual, una hija o un hijo puede tener inclinación hacia su madre, puede tener un sentimiento, amor, cariño hacia su madre, comprendiéndose en este caso como madre a una mujer que corresponde a aquella persona del sexo femenino.

Ahora bien, relacionando una de las clasificaciones de los derechos de personalidad que realiza el autor Castro y Bravo al incluir los sentimientos y siendo que la violencia vicaria implica que quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la mujer manipula a las hijas y los hijos de la víctima para causarle daño y como se mencionó en el apartado de violencia vicaria, el manipulador puede lastimar el afecto que las hijas y los hijos tengan hacia su madre, se determina que se está vulnerando uno de derechos de personalidad de las hijas y los hijos.

El daño de acuerdo con el Código Civil del Estado de Puebla es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona, por la realización del hecho que la ley considera fuente de la responsabilidad, pero el daño no es sólo una pérdida pecuniaria, sino que también implica el menoscabo sufrido por la persona en sus creencias, afecciones, integridad física, en su salud, es decir, el daño puede ser tanto patrimonial como extrapatrimonial (daño moral).

En base a lo establecido en el artículo 1958 del Código Civil del Estado de Puebla al violarse los derechos de personalidad se está generando un daño moral, el cual se entiende por la afectación que una persona sufre en sus afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, determinada por el Juez, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

¹⁵ Diccionario de la Real Academia Española, 2023, [en línea] <https://dle.rae.es/afecto> [consultado el 14 de febrero de 2024].



De lo antes referido es importante mencionar que el daño moral implica que una persona sufra afectación en la consideración que de sí misma tienen los demás, y la consideración tiene relación con el respeto, con la estima, y como se mencionó en líneas anteriores la estima tiene relación con el afecto.

Hay que tomar en cuenta que un hecho ilícito es una fuente de las obligaciones, por lo cual se produce una responsabilidad civil que implica la obligación de reparar los daños y perjuicios, lo que conlleva el pago de una indemnización, para el caso de la violencia vicaria se genera una responsabilidad extracontractual, lo que quiere decir que se está transgrediendo la observancia de una norma de carácter general o la violación de una ley, en otros términos la responsabilidad extracontractual está naciendo de un delito.

Es por ello que de acuerdo al artículo 1958 del Código mencionado anteriormente se establece que el monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Dicho monto no excederá del equivalente a la cantidad de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CONCLUSIONES

Los derechos de personalidad como bien lo menciona el autor Gutiérrez y González son bienes constituidos no sólo por proyecciones físicas sino también psíquicas del ser humano, lo que implica su nexo con la psicología y las emociones, y considerando que dentro de la división de los derechos de personalidad se incluyen los sentimientos, los cuales surgen de las emociones, es por ello la relación con la violencia vicaria, en la cual puede darse la manipulación de las hijas y los hijos de una madre por parte de su pareja, con el fin de causarle daño a la mujer, lastimado el afecto que dichas hijas e hijos tengan hacia su madre, cuyo afecto está ligado a los sentimientos. Asimismo, la madre sufre afectación en la consideración que de sí misma tienen sus hijas e hijos hacia ella,



dicha consideración tiene que ver con el respeto, es decir, el hecho que la pareja de la mujer manipule a las hijas e hijos con mentiras puede generar que ellos no respeten a su madre.

Por lo cual, se ocasiona un daño moral que conlleva la vulneración de los derechos de personalidad, es por ello, que en este caso tanto la madre como las hijas y los hijos tienen derecho de reclamar el pago de una indemnización de acuerdo a lo establecido en la ley, con independencia de otro tipo de sanciones que pueden aplicarse a quienes incurran en violencia vicaria.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Barbosa Da Cunha, D Jason et al., **La violencia en la familia**, Madrid, Dykinson S.L., 2020.

Bonilla Sánchez, Juan José, *Personas y derechos de la personalidad*, Editorial Reus, Madrid, 2010.

Castro y Bravo, Federico de, **Bienes de la personalidad**, *Temas de derecho civil*, Madrid, 1976.

Código Civil del Estado de Puebla (1 de mayo de 1985), **Periódico Oficial del Estado de Puebla**, 5 de diciembre de 2023.

Diccionario de la Real Academia Española, 2023, [en línea] <https://dle.rae.es/manipular>.

Diccionario de la Real Academia Española, 2023, [en línea] <https://dle.rae.es/afecto>.

Encabo Vera, Miguel Ángel, **Derechos de la personalidad**, Marcial Pons, Madrid, 2012.

Gutiérrez y González, Ernesto, **El patrimonio**. El pecuniario y el moral o derechos de la personalidad y derecho sucesorio, Porrúa, 3a. ed., México, 1990.

INEGI, **comunicado de prensa número 706**, 23 de noviembre de 2023, página 1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf.

Ley General de Víctimas (9 de enero de 2013), **Diario Oficial de la Federación**, 25 de abril de 2023.



Ley General para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (1 de febrero de 2007), **Diario Oficial de la Federación**, 26 de enero de 2024.

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (27 de noviembre de 2007), **Periódico Oficial del Estado de Puebla**, 27 de julio de 2023.

Medina Pavón, Juan Enrique. **Derecho civil. Derecho de familia**, Universidad del Rosario, 5º edición, Colombia, 2018.

Naciones Unidas, 2011, **Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas: estadísticas**, https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1.pdf.

Organización Panamericana de la Salud. **Organización Mundial de la Salud**. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.

Roselló Manzano, Rafael, **Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores**, Editorial Reus, Madrid, 2011.

Treviño Pizarro, María Claudina, **Derecho Familiar**, IURE editores, México, 2017.

